

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PREÁMBULO

Actualmente estamos inmersos en una revolución social, cultural y económica marcada por la transparencia y la ética pública. No existe ya Administración en nuestro país, ni siquiera institución en el ámbito privado, que deseando apostar decididamente por un proceso de modernización no lo aborde desde la óptica de la apertura de la información que genera y maneja, esto es, desde una mayor transparencia. Este reto, que constituye al mismo tiempo un compromiso con la ciudadanía e identifica a cualquier organización con los valores del siglo XXI, contribuye claramente a enriquecer nuestra democracia.

Nadie puede ya obviar los importantes beneficios que la apuesta por la transparencia supone para la gestión pública: no solo mejora su eficacia y rendimiento al hacer públicos los resultados de su actividad, sino que legitima su actuación acercándola al ciudadano, que es a quien realmente debe servir, y garantiza en mejor medida la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, principio enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

El Ayuntamiento ha de avanzar para introducir la transparencia en todas las actividades que gestiona y en su propia organización, de forma que la ciudadanía pueda conocer sus decisiones, cómo se adoptan las mismas, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables de sus actuaciones

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda.

Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. Este Gobierno se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración.

Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo.

Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que



afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

Partiendo de la previsión contenida en el artículo 105.b) de la Constitución, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollaba en su artículo 37 el derecho de los ciudadanos a acceder a los registros y documentos que se encuentren en los archivos administrativos.

Igualmente, pero con un alcance sectorial y derivado de sendas Directivas comunitarias, otras normas contemplaban el acceso a la información pública como la Ley 27/2006, de 18 de julio y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

Además, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a la vez que reconocía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, avanzaba en la implantación de una cultura de transparencia que impone la modernización de la Administración, la reducción de cargas burocráticas y el empleo de los medios electrónicos para la facilitar la participación, la transparencia y el acceso a la información.

En el ámbito de la Administración local, significada por ser la administración más cercana al ciudadano y sus necesidades. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), que cumple ya treinta años de vigencia, exigía ya entonces en su artículo 69, que las corporaciones locales facilitasen la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Y para ello, el artículo 70 imponía la publicidad de las sesiones plenarias y reconocía el derecho de todos los ciudadanos a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos de la regulación constitucional a la que ya hemos hecho referencia.

La aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno supone la continuación de un proceso en el que la transparencia en la gestión pública y su consecuencia práctica, la participación, se constituyen en dos principios fundamentales en la modernización de la Administración.

En el ámbito local vasco, la Ley 2/2016 , de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi dedica el Título VI al gobierno abierto, la transparencia, datos abiertos y participación ciudadana. Señala la Exposición de Motivos que esta Ley apuesta *“por articular un sistema de transparencia que facilite la rendición de cuentas, y por fomentar un desarrollo sostenible de la calidad de vida de la ciudadanía vasca. En esa dirección se enmarca la regulación que se lleva a cabo de la participación ciudadana y de la transparencia...”*.

Con objetivo de poner fin la ausencia de un desarrollo integral y efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, tratar de fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y acabar con la falta de información, se inicia un proceso para aprobar una Ordenanza de participación y transparencia.

Iniciado el proceso para recabar la situación inicial de las mujeres y hombres del municipio en relación con la participación para realizar la evaluación previa de impacto en función del género y la introducción de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad y realizada la pertinente consulta pública previa regulada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comienza con la elaboración de la ordenanza.



No obstante, en el proceso de redacción, si bien la transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos, para favorecer, entre otras, la sencillez, claridad y seguridad jurídica, se proponen dos ordenanzas, una de participación y otra de transparencia.

En materia de transparencia, el fortalecimiento de la democracia local y el fomento de la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos de Galdakao requieren de una normativa municipal adaptada a la realidad organizativa municipal que sea el motor de estos cambios mediante el cumplimiento eficaz y eficiente de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de transparencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza regula el régimen de transparencia del Ayuntamiento de Galdakao y sus organismos autónomos y las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública y su reutilización.

Esta ordenanza se aprueba en el marco de lo que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Galdakao.
- b) Los organismos autónomos vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Galdakao.

Artículo 3.- Otros sujetos obligados.

1.- Las disposiciones de publicidad activa, en los términos establecidos en esta Ordenanza, serán también aplicables a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Galdakao o sus organismos autónomos en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las obligaciones de publicidad, sin perjuicio de las dispuestas en esta Ordenanza, se concretarán en cada convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberán cumplirse y los efectos previstos en caso de incumplimiento.

Se efectuará un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los beneficiarios que superen las cantidades y porcentajes aludidos.

2.- Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social, cultural, lingüístico o medioambiental y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones podrá realizarse usando los medios electrónicos del Ayuntamiento de Galdakao, cuando la mayor parte de las aportaciones o ayudas provengan de esta entidad.

3. Las personas físicas y jurídicas distintas de las ya mencionadas, que presten servicios públicos de titularidad municipal o ejerzan potestades administrativas, y los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, están obligados a suministrar la información necesaria para el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Esta obligación de los adjudicatarios de contratos del sector público se cumplirá en los términos previstos en el respectivo contrato y se facilitará a requerimiento de la entidad a la que se encuentren vinculadas.



La documentación contractual deberá concretar la información que deberá ser suministrada por los adjudicatarios de los contratos mencionados, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación y los efectos previstos en caso de incumplimiento.

Artículo 4. Principios

a) Principio de transparencia: la información pública en poder de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación será accesible, salvo que proceda la aplicación de alguno de los límites establecidos en una norma con rango de ley, cuya interpretación no será extensiva.

b) Principio de Igualdad de trato y no discriminación: El Ayuntamiento debe garantizar la igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión,... en el ámbito de la participación y acceso a la información.

c) Principio de facilidad de acceso: la información publicada en el Portal de Transparencia y/o en la web municipal será de fácil acceso y se habilitarán progresivamente instrumentos como guías, buscadores o similares para que se pueda localizar intuitivamente por los usuarios.

d) Principio de no discriminación tecnológica: los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación deberán hacer efectivo el acceso a la información pública con independencia del medio de acceso. Se impulsará la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.

e) Principio de veracidad: La información que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, las personas responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por el conjunto de la ciudadanía.

f) Principio de simplicidad: la información se publicará con un lenguaje claro y sencillo para facilitar su comprensión por las personas. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se podrá realizar una versión específica y más sencilla para su publicación.

g) Principio de gratuidad: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

h) Principio de reutilización: la información será publicada o facilitada en formatos que permitan su reutilización salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza al requerir un esfuerzo inasumible con los medios disponibles.

Los sujetos obligados en materia de reutilización de la información adaptarán progresivamente sus sistemas de trabajo para generar la información en estos formatos.

i) Principio de seguridad: los sujetos obligados relacionados en los artículos 2 y 3, velarán por la seguridad de los datos especialmente protegidos que contienen sus bases de información, adoptando las medidas de control necesarias para ello.

Artículo 5. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización se deberá:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de la página web o el portal de transparencia, la información cuya divulgación sea obligatoria por la ley o por la presente ordenanza municipal.

b) En materia de publicidad activa aplicar los límites que la legislación aplicable de transparencia pueda incorporar, particularmente aquellos derivados de la protección de datos de carácter personal.



c) Motivar las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

d) Interpretar con carácter restrictivo las limitaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, en todo caso, motivar las que denieguen el acceso como consecuencia de aplicación de los límites previstos en la legislación básica en materia de transparencia o por la afectación directa a datos personales, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos.

e) Suministrar la información cumpliendo el principio de veracidad, de tal forma que la información pública sea cierta y exacta, de tal forma que no induzca a confusión o engaño

Artículo 6. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser asistidas en su búsqueda de información.

c) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

d) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

h) A formular quejas cuando estimen que la Administración ha incumplido la misma.

2. Los sujetos enunciados en el art. 2 no serán en ningún caso responsables del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 7.- Protección de los datos personales.

1.- Los sujetos obligados al cumplimiento de la ordenanza promoverán la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno del derecho a la protección de los datos personales.

2.- En el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, serán de aplicación los límites derivados de la protección de datos de carácter personal regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación.

3.- En la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, solo se podrá facilitar información que contenga datos especialmente protegidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá con carácter general el acceso, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.



Si la información no contiene datos especialmente protegidos, se podrá conceder el acceso, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y el derecho a la protección de datos de los afectados, aplicando para ello, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y cualquier otro que adopten el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos o los órganos o los órganos equivalentes de la Comunidad Autónoma Vasca. Tras esta ponderación, si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales, deberá llevarse a cabo previamente el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4.- En el supuesto de que se facilite la información de forma disociada, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

5.- Con carácter general en las resoluciones de acceso se informará de forma expresa al solicitante que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 8. Otros límites.

Serán aplicables, tanto en materia de publicidad activa como en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y aquellos otros que vengan establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

La interpretación de estos límites no será extensiva y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 9.- Estándares básicos de publicidad activa.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán la información de su actividad cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia en la toma de decisiones, facilitar el conocimiento y control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación.

2. Las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en el presente título tendrán la consideración, salvo las excepciones previstas en la ley, de normas mínimas, que a su vez podrán ser mejorada mediante la modificación de la presente Ordenanza. Para priorizar la publicación de los datos o documentos, se tendrá en cuenta la relevancia que tengan para la ciudadanía y los resultados de las consultas, encuestas y solicitudes que al efecto se realicen.

La modificación deberá ser comunicada a las diferentes áreas, si fuera necesario.

3.- La preparación, suministro, calidad, y actualización de la información pública corresponde al área que la genere y la persona responsable de dicha área será responsable última de su cumplimiento. Todo ello sin perjuicio de que esta última pueda encomendar a personal de su departamento la ejecución.

El Alcalde o Concejales en quien delegue dirimirá los conflictos o dudas que pudieran suscitarse y concretará en cada caso y atendiendo a un criterio de competencia material, el área y la persona responsables de su cumplimiento. También designará entre las personas del área correspondiente la persona responsable a efectos de transparencia, en aquellos casos en los que no haya o no exista un puesto o una persona con funciones de responsable o esté vacante.

4. La información pública objeto de publicidad activa estará disponible, preferentemente, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Galdakao o sus organismos autónomos o en los portales o páginas web de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.



El Portal de Transparencia del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del Ayuntamiento y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y se procurará que esté a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento de Galdakao, cuando la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas provengan del Ayuntamiento de Galdakao o sus organismos autónomos.

A este fin, deberán comunicarlo y acreditarlo suficientemente, siendo aquellas responsables de la veracidad de la información que suministren para su publicación.

7. Sin perjuicio de otras obligaciones lingüísticas, el Ayuntamiento de Galdakao y sus Organismos Autónomos, así como el reto de sujetos obligados de acuerdo a esta Ordenanza, garantizarán el acceso en ambas lenguas oficiales a la información de carácter general emanada de los mismos. Sin embargo, cuando la información esté relacionada con el fomento del euskera, podrá ser difundida exclusivamente en esta lengua.

Artículo 10.- Obligaciones de publicidad activa

1.- Las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en esta Ordenanza tendrán la consideración de mínimas y podrán ser mejoradas de la forma prevista en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

2.- Además de publicar la información a la que se refiere el apartado anterior, se publicará la información de interés general para la ciudadanía, se darán a conocer los canales por los que se ofrecen los servicios de atención general a la ciudadanía y para la participación ciudadana, así como cualquier otra que pudiera imponer la normativa específica.

Artículo 11. Información institucional y organizativa.

1. Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

a) Órganos necesarios y complementarios del Ayuntamiento de Galdakao y sus organismos autónomos, con especificación de sus titulares, composición, funciones que desarrollan y normativa que les sea de aplicación. Asimismo se difundirán los órdenes del día y los acuerdos que se adopten en cada uno de estos órganos.

b) Información sobre el personal responsable político máximo de la entidad y de sus equipos de gobierno, con introducción de sus datos curriculares.

c) Publicación del plan de gobierno, plan de mandato o plan de actuación municipal, cuando existiera, y de forma periódica su grado de realización.

d) Régimen de dedicación del alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas.

e) Relación de los puestos de naturaleza eventual de cada entidad.

f) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes y las representantes locales, en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Información sobre los grupos políticos municipales.



h) Estructura organizativa de las áreas o departamentos de la respectiva entidad local actualizada, con expresa mención de los puestos directivos o de responsabilidad, así como del perfil requerido para el desempeño de tales puestos de trabajo y trayectoria profesional de las personas que los ocupen.

i) Órganos consultivos y de participación social, con inclusión de su actividad y acuerdos.

j) Entidades instrumentales de cualquier carácter, indicando quiénes son los máximos responsables y definiendo su estructura organizativa.

k) Planes y programas de sus diferentes estructuras organizativas, identificando los objetivos concretos de estos, medios y tiempo previsto para su concreción, y su grado de cumplimiento y resultados, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determina por cada administración local competente.

l) Agenda institucional del alcalde o alcaldesa y de los concejales o concejalas, con respeto a la normativa en materia de protección de datos; así como protocolos de viaje y criterios de asignación de dispositivos electrónicos.

2. Las entidades locales publicarán, en sus páginas web institucionales y en los demás medios propios de información general, su dirección postal, su dirección electrónica, y el número o números de teléfono de acceso general a la entidad para la ciudadanía, y expresarán los modos de interacción comunicativa de sus cargos electos y directivos.

3. Asimismo, se darán a conocer los diferentes canales por los que se ofrecen los servicios de atención a la ciudadanía y los diferentes canales por los que se puede ejercer la participación ciudadana.

Artículo 12. Información jurídico-normativa.

Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

a) Se publicarán los proyectos de ordenanzas y reglamentos y de presupuestos de las entidades locales, al menos inmediatamente después a su aprobación inicial.

b) Serán públicos asimismo los acuerdos adoptados por órganos municipales que conlleven una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

c) Los informes o dictámenes de órganos consultivos serán, asimismo, públicos.

d) La memoria y conclusiones del proceso de participación ciudadana, cuando lo hubiere.

e) Los procesos participativos iniciados, en curso y concluidos. En particular, los informes en relación con tales procesos.

Artículo 13. Información de políticas públicas locales y de la cartera de servicios.

Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

a) Las entidades locales difundirán de forma clara, accesible, comprensible y sencilla cuál es la cartera de servicios que prestan a la ciudadanía, con expresa indicación de cuáles son los bienes y prestaciones que en cada caso presta la entidad local y el coste de los mismos, tanto global como de forma individualizada.

b) Harán públicas, asimismo, las cartas de servicios o documentos equivalentes y, en su caso, los procesos de certificación o acreditación de la calidad de los servicios.

c) De cada servicio que se preste se fijarán los horarios, así como los precios públicos o tasas municipales que se deban abonar.

d) Asimismo se contendrá una información agregada, sucinta y clara sobre la cartera de los siguientes servicios:

1. Mantenimiento y obras.



2. Seguridad pública y protección civil.
3. Recogida y tratamiento de residuos.
4. Gestión del agua.
5. Limpieza viaria.
6. Actividades económicas y licencias.
7. Urbanismo y medio ambiente.
8. Cultura y deportes.
9. Servicios sociales.
10. Igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 14. Información sobre gestión pública.

Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

- a) Serán públicos los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato. También serán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- c) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.
- d) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- e) Los contratos menores se publicarán trimestralmente de forma agregada y quedará constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación.
- f) La relación de los convenios suscritos, con mención expresa de las partes firmantes, su objeto, duración y modificaciones, así como de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas derivadas de los mismos.
- g) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuestos, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones, con mención expresa de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.
- h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 15. Información sobre el personal al servicio de las entidades locales.

Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

- a) Publicidad de las ofertas de empleo público y su grado de ejecución y de todos los procesos selectivos para el personal funcionario o laboral, con inclusión de las convocatorias y todos los actos posteriores hasta el nombramiento o la suscripción del correspondiente contrato.
- b) Los cursos y programas de formación impartidos por las administraciones locales o por otro tipo de entidades.



- c) Los miembros que componen los órganos de representación sindical y el número de personas que están liberadas, con expresa mención del crédito horario de que dispongan.
- d) Las relaciones de puestos de trabajo deberán incorporar un cuadro sinóptico que resuma, además de la retribución individualizada por categoría, los elementos más relevantes de ese instrumento de ordenación.
- e) Las resoluciones del órgano competente en materia de declaraciones de compatibilidad.

Artículo 16. Información económico-financiera y presupuestaria.

Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

- a) Se publicarán de forma íntegra y actualizada, así como de un modo sencillo, claro y gráfico los presupuestos de la entidad local, con descripción de las principales partidas e información precisa que permita conocer el grado de ejecución, y las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio.
- b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- c) La información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La información básica sobre sus ingresos y gastos.
- e) Los plazos de cumplimiento de la legislación en materia de morosidad en el pago a proveedores.
- f) La relación de bienes patrimoniales inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que se ostente algún derecho real, y, en su caso, la entidad a la que están cedidos.
- g) Las retribuciones que por todos los conceptos perciben anualmente los representantes y las representantes políticos y el personal directivo de la entidad local, así como las indemnizaciones, en su caso, tras dejar el ejercicio del cargo o función.

Artículo 17. Registro de actividades de tratamiento.

El Ayuntamiento de Galdakao y los organismos autónomos vinculados o dependientes, publicarán su inventario de actividades de tratamiento

Artículo 18.- Plazos de publicación.

1.- Las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter general se publicarán a medida que se produzca su entrada en vigor.

El resto de información pública enumerada en este capítulo, salvo que la ley prevea plazos inferiores, se publicará y actualizará trimestralmente.

2.- Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor, cuando se prevea expresamente en esta ordenanza o cuando la persona responsable emita un informe justificativo de su demora.

3.- La información se mantendrá publicada durante los plazos que se establezcan legalmente. En los demás casos, Secretaría establecerá los mismos mediante instrucción, escuchadas las áreas en las que se genere la misma.

4. Secretaría podrá emitir cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza y para promover la publicación en plazos más breves

Artículo 19.- Seguimiento y evaluación.



1.- En el primer trimestre del año natural Secretaría elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones en torno a la publicidad activa durante el año natural inmediatamente anterior, para lo que se recabará la colaboración y asistencia de todas las áreas.

2.- Finalizado el año en curso, se requerirá a las personas responsables de las diferentes áreas de actuación, para que en el plazo máximo de 1 mes emitan un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencias, los motivos del incumplimiento, en su caso, y propuestas para la inclusión de nueva información en el Portal de Transparencia que sea más demandada por la ciudadanía, así como las sugerencias y quejas más frecuentes.

3. Finalizado el plazo de remisión de informes, Secretaría emitirá el informe general sobre el grado de cumplimiento obligaciones de publicidad activa y los contenidos más consultados del portal de transparencia.

4. El informe elaborado se publicará en el Portal de Transparencia.

Artículo 20.- Formación y promoción en materia transparencia.

El Ayuntamiento de Galdakao pondrá en marcha cuantas acciones formativas de su personal sean necesarias para difundir los principios y obligaciones derivadas de la presente ordenanza.

Asimismo, promoverá la divulgación y promoción de las medidas contempladas en esta ordenanza para conocimiento de todas las personas.

Artículo 21.- Organización y competencias

La Alcaldía ostenta la competencia para dictar las resoluciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en una Concejalía.

Artículo 22.- Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será, en ningún supuesto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información pública o puesta a disposición de terceros en el marco de lo previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud.

Artículo 24. Información pública.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Régimen jurídico aplicable

1.- El derecho de acceso a la información pública se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley 2/2016, de 7 de abril, y en la presente ordenanza.

2.-El acceso por parte de quienes tengan la condición de personas interesadas a los documentos que se integren en un procedimiento administrativo en curso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. Se regirán por su normativa específica aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



Artículo 26. Competencia en materia de acceso a la información pública.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Alcaldía u órgano en que delegue será competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

En el caso de los Organismos Autónomos, será el Presidente o la Presidenta el órgano competente para su resolución.

2.- Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración u organismo al que se encuentren vinculados.

Estas personas estarán obligadas a suministrar a la Administración u organismo previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en esta ordenanza. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato. En el requerimiento, se concretará el plazo para la remisión de la información que no excederá de los 15 días hábiles.

La resolución será dictada en todo caso por el órgano competente del Ayuntamiento de Galdakao u organismo al que se encuentren vinculados.

3. Corresponde a las distintas áreas por razón de materia la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública.

La persona responsable de cada área o quien esté designada a efectos de transparencia, será quien asigne la instrucción e informe del expediente, en su caso, al técnico o técnica que haya sido responsable del mismo.

4.- La Alcaldía o Concejalia en quien delegue dirimirá los conflictos que pudieran suscitarse y concretará en cada caso a las personas y/o áreas responsables.

Artículo 27. Solicitud de acceso a la información.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud.

2. El órgano instructor de los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

4. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.



Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, sin perjuicio del deber de resolver de la Administración.

Artículo 28. Tramitación.

1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.
2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.
3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

Artículo 29. Causas de inadmisión.

Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

En caso de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se comunicará a la persona interesada que cuando dicha información esté lista para ser puesta a su disposición, se le informará de tal extremo.

Artículo 30.- Límites

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 7 y 8, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Artículo 31. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 7 y 8 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.
3. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de esta Ordenanza.
4. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 7, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.



Artículo 32. Formas de acceso.

1.- El acceso se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 64 de la Ley 2/2016, de 7 de abril.

Se efectuará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

2. En los casos de solicitudes de acceso directo a las fuentes de información, archivos o expedientes la resolución otorgará el acceso sometido a las condiciones necesarias para garantizar que no se interfiera en el desarrollo del servicio, u ofreciendo alternativas de acceso por canales de atención al ciudadano.

En estos mismos casos la resolución podrá ser denegatoria del acceso cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

Artículo 33. Recursos y reclamaciones.

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos previstos en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional IV de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 65 de la Ley 2/2016, de 7 de abril.

Artículo 34.- Seguimiento y evaluación.

1.- En el primer trimestre del año natural Secretaría elaborará un informe sobre el acceso a la información pública durante el año natural inmediatamente anterior, para lo que se recabará la colaboración y asistencia de todas las áreas.

2.- Finalizado el año en curso, se requerirá a las personas responsables de las diferentes áreas de actuación, para que en el plazo máximo de 1 mes emitan un informe sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: número de solicitudes presentadas; número de solicitudes resueltas; plazo medio de resolución; número de solicitudes estimadas totalmente, parcialmente o con oposición de terceras personas; número de solicitudes desestimadas e inadmitidas; causas de estimación parcial o con oposición de terceras personas, de desestimación y de inadmisión; información solicitada con más frecuencia; y perfil de la persona solicitante (tramo de edad, sexo, e idioma utilizado en la solicitud), así como sugerencias y quejas más habituales.

3. Finalizado el plazo de remisión de informes, Secretaría emitirá el informe general sobre el acceso a la información pública.

4. El informe elaborado se publicará junto con toda la información correspondiente a la publicidad activa.

Artículo 35. Reutilización de la información pública municipal.

1. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Galdakao y sus organismos autónomos, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2. Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento será reutilizable sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario. En este caso, se respetarán los criterios generales y condiciones establecidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y en esta Ordenanza.



3.- La reutilización de la información del Ayuntamiento de Galdakao y de los organismos autónomos estará sometida a las siguientes condiciones generales:

- a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización
- e) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

Artículo 36. Régimen sancionador.

En materia de publicidad activa, de acceso a la información pública y de reutilización de la información pública, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que su legislación específica recoja, sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera ser de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Régimen jurídico específico de acceso de los concejales a la información municipal.

El acceso de los concejales a la información municipal se regirá por su régimen jurídico específico de acceso regulado en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la normativa de desarrollo y por el reglamento orgánico municipal.

SEGUNDA. El procedimiento de revisión y/o modificación se ajustará a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

